

a) Actividades de comercio al por menor, siempre que la potencia mecánica instalada no supere los 15 kW y su superficie no supere los 300 m²:

- 1.—Alimentación.
- 2.—Bebidas y tabaco.
- 3.—Maquinaria y equipo mecánico.
- 4.—Máquinas de oficina y ordenadores.
- 5.—Maquinaria y material eléctrico.
- 6.—Material electrónico.
- 7.—Accesorios y piezas de recambio para vehículos automóviles, motocicletas y bicicletas, excepto aceites y grasas.
- 8.—Instrumentos de precisión, óptica y similares.
- 9.—Productos de la industria textil.
- 10.—Productos de la industria del cuero.
- 11.—Productos de la industria del calzado y del vestido y de otras confecciones textiles.
- 12.—Productos de las industrias de madera, corcho y muebles de madera y metálicos.
- 13.—Productos de la industria del papel y artículos de papel, artes gráficas y edición.
- 14.—Productos de las industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- 15.—Productos de otras industrias manufactureras (joyería, bisutería, instrumentos de música, instrumentos fotográficos, juguetes y artículos de deporte).
- 16.—Productos de ferretería, droguería y perfumería, higiene y belleza.
- 17.—Prensa periódica, libros y revistas.
- 18.—Productos artesanales.
- 19.—Productos de jardinería, materiales de construcción y similares.
- 20.—Distribución de películas y alquiler de material de video y cinematográfico.
- 21.—Floristerías.
- 22.—Armerías.

b) Actividades industriales:

- 1.—Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².
- 2.—Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².
- 3.—Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².
- 4.—Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, carpintería y guarnicionería, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².
- 5.—Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².
- 6.—Talleres de reparación de calzado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².

c) Actividades agropecuarias:

- 1.—Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 3 cerdos de cebo, 4 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres y 30 aves.
- 2.—Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 2 perros mayores de tres meses.
- 3.—Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas, siempre que no cuenten con sistemas de refrige-

ración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.

4.—Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashuman-
cia.

d) Otras actividades:

- 1.—Actividades de hostelería, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 15 kW y su superficie sea inferior a 300 m², excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido.
- 2.—Centros e instalaciones de turismo rural.
- 3.—Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.
- 4.—Centros y academias de enseñanza, excepto de baile, música y canto.
- 5.—Despachos profesionales, gestorías y oficinas.
- 6.—Peluquerías, saunas, institutos de belleza y similares, siempre que su superficie no supere los 200 m².
- 7.—Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 500 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras o neumáticos.
- 8.—Garajes para estacionamiento de vehículos excepto los comerciales.
- 9.—Antenas de telecomunicaciones.

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

2078

RESOLUCION de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Resolución de 27 de marzo de 2006, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 42, de 10 de abril, se efectuó convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comisión de Valoración, designada conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, ha puntuado los méritos alegados por los solicitantes del mismo, con arreglo al baremo previsto en la convocatoria y de conformidad con las normas establecidas al respecto en dicho Reglamento.

Por todo ello, y en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 6.3.h) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de distribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Inadmitir las solicitudes de participación de aquellos candidatos que no cumplen los requisitos de participación establecidos en la normativa de provisión de puestos de trabajo y en las bases de la convocatoria o los requisitos de desempeño exigidos para los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria